INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS

2025

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

OBJETO: **"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."**

DIRECCIÓN DE CAMINOS
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	DIRECCION DE CAMINOS- SUBDIRECCION INFRAESTRUCTURA VIAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	20 OCTUBRE 2025

1. **LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)**

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que mediante decreto ordenanzal No. 408 del 06 de noviembre de 2024, se realizó ajuste a la estructura orgánica de la entidad, y, por lo tanto, cambio su denominación, pasándose a llamarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Que de conformidad con el artículo 04 de la ordenanza 408 de 2024, el ICCU tiene como misión: *"…la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible."*

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, se destacan:

"5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital. …

5.3 Propender la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.

SC-CER649789

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

5.4 Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura concurriendo en fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.

5.6 Generar infraestructura de transporte como sistema, en el ámbito de sus competencias, caracterizado por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación."

Ahora bien, en articulación de tanto de la misionalidad como de los objetivos del ICCU, así como en sus funciones, que en su artículo sexto, numeral 6.21 del Decreto Ordenazal 408 de 2024, establece: *"Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.",* se considera pertinente realizar la celebración de convenios interadministrativos con entidades de orden territorial, esto con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura que tengan impacto directo hacia toda la comunidad cundinamarquesa y que mejoren las condiciones de vida de quienes usan esta infraestructura.

En el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "*3.2.4.3.1. Caminos para quedarse",* propone: *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento."* Y como línea estratégica se propone en el numeral *3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:*

Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad."

En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "*Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura*

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio." entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones con juntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que en armonía a estas consideraciones y con el fin de cumplir con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se tiene previsto la ejecución de la siguiente meta:

Nombre de Proyecto	Código BPIN	No. Meta	Descripción Meta	Producto
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES REGIONALES "CONECTANDO TERRITORIOS" DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2024004250231	293	Intervenir 250 puentes	PUENTE CONSTRUIDO

De otra parte, la Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 4º. como competencia del departamento:

> *1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano Â rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.*

2. NECESIDAD DEL PROYECTO.

En zona rural, la falta de infraestructura adecuada, como puentes, representa un desafío significativo para el desarrollo socioeconómico y la conectividad. La ausencia de un puente que unos territorios rurales separados genera una serie de problemas técnicos, logísticos y sociales

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

que impactan directamente en la calidad de vida de los habitantes y en las actividades económicas de la zona.

La falta de un puente en una zona rural implica lo siguiente:

- **Aislamiento Geográfico:** Los territorios separados por una barrera natural quedan desconectados, dificultando el transporte de personas, bienes y servicios. Esto limita el acceso a mercados, centros de salud, educación y otros servicios esenciales.
- **Dificultades en el Transporte:** En ausencia de un puente, los habitantes dependen de métodos alternativos para cruzar, como balsas, pasarelas improvisadas o rutas largas y sinuosas. Estos métodos son inseguros, especialmente en condiciones climáticas adversas (lluvias, crecidas de ríos, etc.), y aumentan el riesgo de accidentes.
- **Impacto en la Economía Local:** La falta de conectividad limita el comercio y el transporte de productos agrícolas, ganaderos o artesanales, reduciendo las oportunidades económicas y aumentando los costos logísticos.
- **Vulnerabilidad ante Desastres Naturales:** En caso de inundaciones o deslizamientos, la ausencia de un puente puede aislar completamente a las comunidades, dificultando la evacuación y la llegada de ayuda humanitaria.
- L**imitaciones en la Infraestructura Básica:** La falta de un puente también dificulta la instalación y mantenimiento de infraestructura básica, como redes eléctricas, tuberías de agua potable y sistemas de telecomunicaciones.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR.

CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR CON NORMA CCP14 “DISEÑO DE PUENTES” QUE BENEFICIA AL MUNICIPIO DE VIOTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1. Objeto a contratar.

“CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

4.2. Alcance del objeto.

El objeto se ejecutará en el sitio señalado en el acta de georreferenciación, que se suscribirá entre el Municipio y el ICCU previo al inicio de obra.

Las principales actividades que se contemplan en el proyecto son:

- EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)
- CONCRETO CLASE F= 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

- SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI
- CONCRETO CLASE D, f´c =3500 PSI (bases)
- CONCRETO CLASE D, f´c =3500 PSI (elevaciones)
- CONCRETO CLASE A, f´c =4000 PSI (vigas puentes)
- CONCRETO CLASE C, f´c =4000 PSI (placas)
- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYOS ELASTOMÉRICOS
- RELLENO CON MATERIAL DEL EL SITIO COMPACTADO MECÁNICAMENTE
- RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE
- DREN EN TUBERÍA PVC SANITARIA, D=4" (PUENTES)
- BARANDAS DE CONCRETO DE 3000 PSI, H=1.05 M, D= 0.35 M
- JUNTA DILATACIÓN (INCLUYE ACERO, PERFIL, BITUMEN)

4.3. Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

4.4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio, será de **Doce (12) meses,** contados a partir de (la expedición del registro presupuestal – suscripción del convenio en SECOP II – Suscripción de acta de inicio).

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, que en su Capítulo IV *"Régimen Jurídico de los Actos y Contratos"*, dispone en el artículo 25 que los contratos que celebra el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la resolución 378 de 2024 manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(…) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (…)".*

6. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMANDO DEL CONVENIO:

(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

6.1. Determinación del Presupuesto oficial.

El presupuesto del presente proceso contractual se hizo teniendo como base la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU según las zonas donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan.

El análisis realizado por el ICCU, se desarrolló a partir de un prediseño estructural elaborado por la Universidad Nacional de Colombia en convenio con el ICCU, que contempla todos los aspectos técnicos, especifica las dimensiones, la ubicación y la composición del puente, el cual el municipio deberá adoptar para el presente convenio.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

6.2. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo, los precios de la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU, según la zona donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan y el análisis interno realizado por la Entidad con base a los diseños, el valor del Convenio corresponderá a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000,00) M/CTE,** los cuales corresponden al aporte económico que realizara el ICCU.

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000982 de fecha 18-10-2025 correspondiente al 100% del valor total del convenio, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio, deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

6.3. Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente de su aporte, es decir, la suma **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000,00) M/CTE,** de la siguiente forma: el 100% Del valor se girará a la cuenta que cree EL MUNICIPIO para el presente Convenio, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previo a la presentación y aprobación del cronograma, informe técnico y sectores a intervenir.

NOTA 1. El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC.

NOTA 2 Previo al desembolso de los aportes, EL MUNICIPIO deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del proyecto. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del ICCU y deberán ser reintegrados a éste por EL MUNICIPIO, por medio del botón PSE de conformidad con la Circular 010 – 2020 expedida por el ICCU.

7. OBLIGACIONES.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

7.1. Obligaciones a cargo del Municipio.

(1) DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga a:

1. **DESTINACIÓN DE LOS APORTES.** Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el Anexo No. 1. El ICCU no reconocerá al MUNICIPIO el valor de algún ítem de obra y/o actividad que al momento de ejecutarse se encuentre por fuera de los contemplados en el Anexo No. 1 del presente convenio.

2. Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.

3. EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección, esto es, deberá publicar el proceso que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá una causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO. Para el efecto, el ICCU enviará un oficio firmado por el Director o Subdirector del área competente en el cual notificará la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

4. El **MUNICIPIO** deberá contratar las actividades derivadas a través de un proceso de selección pública como licitación pública, selección abreviada y/o mínima cuantía, según aplique. Por lo cual, queda prohibido contratar directamente y/o tercerizar a través de fondos, asociaciones y/o cualquier otra entidad pública la ejecución del convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerado como un incumplimiento grave del convenio lo que generará la resolución del este. En caso de materializarse esta situación, el Director o subdirector según competa, remitirá un oficio notificando al **MUNICIPIO** de la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

SC-CER649789
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

5. El **MUNICIPIO** es el responsable de contratar la interventoría y/o designar supervisión, según corresponda.

6. Todos los recursos que no sean contratados por EL **MUNICIPIO** en el proceso de selección del que trata esta obligación, deberán ser devueltos al ICCU. Para que EL MUNICIPIO pueda reinvertir recursos no contratados en la ejecución del convenio, deberá realizar la respectiva solicitud al ICCU.

7. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL **MUNICIPIO** presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU y publicados en el SECOP II.

8. Una vez celebrado el contrato derivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá remitir al ICCU el presupuesto Oficial del contrato el cual hará parte integral de la ejecución del convenio y será bajo el cual se realizará la supervisión y posterior liquidación bajo los precios y cantidades de obra y/o actividad aquí consignados. En caso de presentar discrepancias entre los valores e ítems del convenio versus los del contrato derivado, el ICCU solo reconocerá hasta los valores e ítems del convenio, las demás cantidades de obra y/o valores deberán ser asumidos por el **MUNICIPIO**.

9. **EL MUNICIPIO** se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.

10. **EL MUNICIPIO** se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única, la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo:

    i. **Cumplimiento del contrato**, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1’000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.

    ii. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;

    iii. **Estabilidad y Calidad de la Obra**, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

iv. **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.

v. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado. Esta garantía solo aplica cuando el municipio otorgue anticipo en su proceso derivado.

vi. **Calidad del Servicio**, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a un año (01) años contados a partir del acta de recibo final. Esta garantía solo aplicara para los casos que se requiera, como en procesos de consultoría y/o interventoría, entre otros.

Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y/o actividad, según aplique y una vez liquidado el contrato, junto con la respectiva aprobación de las pólizas por parte del municipio. Documentos que deberán ser publicados en el SECOP II por el municipio y radicados al ICCU de manera digital, según las políticas de atención y los canales establecidos en el ICCU. En todo caso, las garantías aquí descritas son las mínimas a exigir, según aplique, si el municipio con ocasión al tipo de proyecto a ejecutar considera solicitar una garantía adicional, podrá hacerlo bajo su costo y riesgo en la cual también estará el ICCU como asegurado y beneficiario.

NOTA: En los Convenios Interadministrativos cuyo objeto sean de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada y/o vehículos, EL **MUNICIPIO** se obliga a exigir al contratista, la constitución de la garantía única, con los siguientes amparos;

i. **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1’000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.

ii. **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más.

iii. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo (**Esta garantía solo aplica cuando el municipio otorgue anticipo en su proceso derivado**).**

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

iv. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a un año (01) años contados a partir del acta de recibo final. Esta garantía solo aplicara para los casos que se requiera, como en procesos de consultoría y/o interventoría, entre otros.

11. EL MUNICIPIO se obliga a contratar las obras y/o actividades de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el Anexo 1 de este Convenio. También se obliga a ejecutar su contrato derivado bajo los precios contratados. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1 del presente Convenio, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. Para todos los efectos del presente convenio se entenderá a EL MUNICIPIO como ejecutor del convenio, del proyecto y del contrato derivado.

12. En los casos en que EL MUNICIPIO realice anticipo al contratista seleccionado, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, todos los rendimientos que genere la figura utilizada deberán ser reintegrados al ICCU, previo a la liquidación del convenio.

13. Exigir al contratista seleccionado, según aplique, el uso de chalecos, cascos, botas y demás elementos para el cumplimiento de las obligaciones SST. Cuando el plazo de ejecución del Convenio y su obra y/o actividad derivada sea superior a 6 meses, todos los elementos distintivos, como cascos, botas, vallas, entre otras, deberán usar la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca. Los lineamientos relacionados con la imagen institucional serán aportados por el ICCU.

14. El Municipio se compromete a realizar estudios complementarios, tales como estudios de suelos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidráulicos y de gestión predial, en caso que se requiera.

15. Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: **1**. Cronograma del contrato derivado del convenio; **2.** Informe bimensual de la ejecución de las obras y/o actividades, según aplique. Cuando el proyecto a ejecutar sea superior a $300.000.000,00 millones de pesos, del MUNICIPIO se obliga a presentar informes de manera mensual.

16. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.

17. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.

18. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información de orden financiero, técnico, jurídico, ambiental y administrativa, que dé cuenta de la ejecución total del proyecto. También deberá allegar los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL MUNICIPIO incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.

19. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio.

20. EL ICCU se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle EL MUNICIPIO dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión.

21. EL MUNICIPIO se compromete a entregar, con el acta de recibo final de la obra y/o actividades, las cantidades totales ejecutadas y las memorias de cálculo de estas, junto con el registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras y/o actividades.

22. Reintegrar al ICCU, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos.

23. El interventor y/o supervisor designado por EL MUNICIPIO, debe desempeñar integralmente las funciones de que tratan los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Y en caso de ser contratada la Interventoría con recursos del ICCU, cumplir y aportar con toda la documentación requerida antes de la liquidación del Convenio.

24. Cumplir con el código Colombiano de Diseño de Puentes CCP14, las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT y EOT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, norma NTC 4595.

25. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

26. EL MUNICIPIO deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

27. Si las obras y/o actividades son ejecutadas en bienes de propiedad y/o competencia de EL MUNICIPIO, una vez recibida, EL MUNICIPIO deberá incorporar este activo en su patrimonio, garantizar el mantenimiento, funcionamiento y servicio a la comunidad.

28. EL MUNICIPIO se obliga a presentar al ICCU informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.

29. **Contribución especial de seguridad**. De conformidad con la Ordenanza 039 de 2020 modificada parcialmente por la Ordenanza 105 de 2023, el impuesto por concepto de **Contribución Especial del 5%**, debe aplicarse **al valor total ejecutado del contrato de obra** que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, debe allegar certificado de pago sobre la totalidad del impuesto que se cause por la celebración del contrato de obra, en la cuenta de ahorros 220-05072043-2 del Banco Popular y/o en la que disponga la Tesorería del Departamento, bajo NIT No. 899.999.114-0. Este impuesto aplica solo para proyectos de obra pública.

30. **Tasa Prodeporte y recreación.** En igual sentido, deberá aplicar el descuento al contrato derivado por concepto de **Tasa Pro-Deporte y Recreación equivalente al 2.5% del valor total ejecutado del contrato**, el cual deberá ser consignado en la cuenta maestra especial No. 005-79864-6 del banco ITAHU dentro de los primeros 10 primeros días siguientes al pago efectuado, además, deberá adjuntar formulario de declaración el cual será diligenciado y presentado por el responsable del recaudo o agente retenedor, ante la dirección de rentas y gestión tributaria de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca al correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 352 de la ordenanza No. 039 de 2020. A excepción de contratos educativos.

31. **Impuesto de Timbre.** De conformidad con el Decreto 0175 del 2025, el impuesto por concepto de timbre es del 1%, debe aplicarse al **valor total ejecutado del contrato** que celebre EL MUNICIPIO y de las adiciones si las hubiere cuando la cuantía sea superior a 6.000 UVT. EL MUNICIPIO para la liquidación del convenio, deberá allegar copia de la declaración y pago del impuesto de timbre, de cada periodo que corresponda (formulario 350 de la DIAN).

32. EL **MUNICIPIO** deberá cumplir con lo estipulado en la licencia o permisos que soportan la ejecución de la obra contenida en el objeto contractual y a realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal, igualmente, deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.

33. El **MUNICIPIO**, en coordinación con el Supervisor del Convenio, deberá realizar la visita de verificación de coordenadas de inicial y final y suscribir el acta de georreferenciación del proyecto dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio del convenio, y en todo caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra y del proceso de socialización del proyecto. Esta obligación aplica para proyectos de infraestructura vial.

34. EL **MUNICIPIO** implementará una valla informativa aprobada por el área de comunicaciones del ICCU sobre la ejecución del convenio y su respectivo contrato, visible por toda la ciudadanía antes del inicio de las obras correspondientes, esto según aplique. Esta valla debe mencionar al ICCU y la Gobernación de Cundinamarca, como mínimo. En todo caso, queda expresamente prohibido que el MUNICIPIO diseñe esta valla ya que el diseño es aportado por la entidad. Los costos sobre este aspecto son asumidos por el MUNICIPIO y/o sus derivados.

35. EL **MUNICIPIO** aportará al ICCU las respectivas resoluciones que se deriven del trámite de las licencias y/o permisos ambientales, permisos de intervención de cauce requeridos y demás requisitos ambientales previo al inicio de ejecución de obra, según aplique.

36. EL MUNICIPIO se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo**.**

37. EL **MUNICIPIO** se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.

38. El ICCU, durante la ejecución del convenio y/o para liquidar el convenio, podrá solicitar cualquier clase de soporte y/o documento que se considere pertinente para el trámite contractual, según aplique.

39. Los rendimientos financieros así como los saldos no contratados y/o saldos que deban devolverse al ICCU, deben consignarse a través del botón PSE, de la página

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

web del ICCU, identificando de manera expresa el número de convenio y bajo que concepto se está realizando la consignación del recurso.

40. El **MUNICIPIO**, al momento del uso de redes sociales y/o medios públicos mediante los cuales pretenda hacer público la ejecución del convenio y sus obras o actividades derivadas, deberá citar y etiquetar al ICCU y a la Gobernación de Cundinamarca como ejecutores y aportantes de los recursos del convenio.

7.2. Obligaciones del ICCU.

1. Efectuar el desembolso del aporte, en los términos y condiciones acordados, a la cuenta que sea indicada por EL MUNICIPIO.
2. Efectuar la supervisión del convenio.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO

(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

SC-CER649789
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad del proyecto, para la ejecución del convenio, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
13	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Cumplir con el código Colombiano de Diseño de Puentes CCP14, las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT y EOT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias de licencias ambientales, planes de manejo, diseños y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS en caso de requerirse, licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran, de la misma manera obtener los certificados de calidad de los materiales, etc.	Sanciones ambientales, retrasos, deficiencias en la calidad de la obra	2	4	6	MEDIO	MUNICIPIO

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que, el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU". La garantía única debe amparar, como mínimo:

(i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por el municipio;

(ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más;

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

(iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final y por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato.

(iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, vigente durante la ejecución del contrato.

(v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que el Municipio gire anticipo bajo cualquier modalidad de las previstas en la Ley, al contratista seleccionado.

(vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba; las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegaran al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato.

11. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El Instituto vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través de la Subdirección de Infraestructura vial o por quien éste designe como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU. En aquellos casos en que, EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación bilateral, o no presente la documentación necesaria, previa notificación o requerimiento o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el ICCU tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (02) meses siguientes del vencimiento del término de la liquidación bilateral.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, o terminado por mutuo disenso o por aplicación de la condición resolutoria expresa, EL MUNICIPIO debe aportar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del requerimiento elevado por el supervisor del convenio, entre otros, los siguientes documentos: i) acta de recibo final de obra con cantidades de obra ii) acta de liquidación del contrato de obra, iii) pólizas actualizadas y aprobadas a fecha de recibo final de obra que incluyan como asegurado y beneficiario al ICCU, iv) informe final de obra (memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora), v) constancia de pago del impuesto de contribución especial individual en donde se indique el número del convenio al que corresponde, así como el pago de la tasa pro-deporte, y vi) pagos de seguridad social y parafiscalidad, vii) certificación bancaria de los rendimientos financieros y/o mayores valores percibidos en la cuenta de ahorros abierta para el manejo de los aportes, los rendimientos

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

financieros producto de dineros de los anticipos, también deberán ser entregados a EL ICCU, y viii) el recibo de la consignación de los mismos en la cuenta de la tesorería del ICCU, para efectos de la elaboración del acta de liquidación.

13. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.
Dado en Bogotá D.C., 20 de OCTUBRE de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ**
CARGO : Subdirectora Técnica
Subdirección de Infraestructura Vial

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN**
CARGO : Subdirector Técnico de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **KAREN CAMARGO ARIAS**
CARGO : Directora Administrativa y Financiera
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Revisó	Ing. José Mauricio López Mancipe	Profesional especializado	
Revisó jurídico	Sandra Juliana Patiño Díaz	Profesional Universitario	

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789